



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 6 de Noviembre de 2023

Núm. 45

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 55 y 56

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre del año 2023.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
DIPUTADA SEGUNDO SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 452**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Adiciona** un tercer párrafo y se **Reforma** el segundo párrafo del Artículo 49 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**Artículo 49. ...**

**En todos los casos que se detecten embarazos de menores de 18 años, los servicios de salud darán vista al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que se investigue y determine si, en su caso, existe alguna conducta de naturaleza penal.**

**Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Local de Protección, deberá coordinarse con el Sistema de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Con la entrada en vigor del presente Decreto,

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre del año 2023.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA****JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRESIDENTE****MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
DIPUTADA SEGUNDO SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 454**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones XXI, XXII y se adiciona la fracción XXIII del Artículo 616 y se reforma el Artículo 657 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 616.- ...**

I. a la XX. ...

XXI. La promoción de la construcción, el mejoramiento y la consolidación de la vivienda rural;

XXII. Fomentar la oferta de vivienda en renta o temporal; y

XXIII. Garantizar la seguridad estructural de la vivienda.

**ARTÍCULO 657.-** El Consejo Estatal promoverá que las autoridades municipales expidan y apliquen sus reglamentos de construcción y demás disposiciones que contengan los requisitos técnicos que garanticen la calidad, seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan los responsables y las responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en cada etapa del proceso de producción de vivienda.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre del año 2023.